

Xalapa, Ver., 3 de septiembre de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Buenas tardes.

Siendo las 15 horas con 03 minutos, se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum legal y dé cuenta con el asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, los magistrados Octavio Ramos Ramos y el Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías. Por tanto, existe quórum para sesionar.

El asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es un juicio de revisión constitucional electoral, con la clave de identificación, nombre del actor y de la responsable precisado en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Señores Magistrados, se encuentra a su consideración para discusión resolución el asunto previamente circulado.

Si están de acuerdo, manifiéstelo en votación económica.

Aprobado, Secretario General.

Señor Secretario Luis Ángel Hernández Ribón, le solicito dé cuenta con el proyecto de resolución del asunto turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Ángel Hernández Ribón: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 215 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del acuerdo plenario del 26 de agosto del año en curso, dictado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el expediente RIN/102/02/81/2013 y su acumulado RIN/103/01/81/2013, en el que ordenó el recuento de tres casillas correspondientes a la elección de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz.

La pretensión del actor es modificar la resolución impugnada, y como consecuencia de ello, se ordene también el recuento de las casillas 1729 extraordinaria 1 y 1729 extraordinaria 2 contigua 1 desestimadas por el Tribunal Local.

Su causa de pedir la hace consistir en que la responsable incorrectamente negó el recuento de dichos centros de votación, pese a que tuvo por acreditada la inconsistencia en el rubro fundamental de las boletas extraídas de la urna.

En ambas determinó que se trataba de un dato insubsanable, cuando lo que debió ordenar, era el recuento, pues bastaba la existencia del error para que se actualizara.

Se propone declarar infundado el agravio. En principio, debe destacarse que el artículo 245, Fracción IV del Código Electoral para el estado de Veracruz, prevé que procederá el recuento cuando existan errores evidentes en las actas, entendiéndose por estos, cualquier desarmonía numérica entre los datos de las actas de escrutinio y cómputo que deben coincidir; es decir, entre los rubros fundamentales relativos a ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, con boletas extraídas de la urna y votación emitida.

En tal sentido, será obligación del Consejo respectivo realizar el recuento de las casillas, en las que exista diferencia, entre estos tres datos fundamentales.

Ahora, si el Consejo es omiso en hacerlo y se plantea la solicitud de sede jurisdiccional, el Tribunal se encuentra obligado a analizar la petición.

Sin embargo, en el caso concreto, la inconsistencia alegada por el actor se presentó en los rubros relativos a boletas extraídas de la urna, el cual es insubsanable por tratarse de un momento irrepetible, en que los funcionarios de casilla contabilizan los votos de manera inmediata, al cierre de la misma, por lo que el hecho de ordenar el recuento para obtener la cantidad correcta de ese rubro, resultaría innecesario.

Dicho criterio ha sido sostenido por la Sala Superior en las resoluciones incidentales de los juicios SUP-JIN-45/2012 y SUP-JIN-51/2012.

En ese sentido, esta Sala Regional considera correctas las razones expuestas por el Tribunal responsable para sustentar la negativa del recuento de las casillas en cuestión.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor Secretario.

Señores magistrados ¿alguna intervención? Señor Magistrado Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: Nada más para precisar, porque por ahí en la cuenta del señor Secretario, en una parte al principio se habló de modificar, no como lo dijo en la parte final.

Se está declarando infundada la pretensión del actor, sobre la base, como ya lo explicó el Secretario, señores magistrados, de que

efectivamente el rubro en el que aparentemente hay una inconsistencia, corresponde al rubro de boletas extraídas de la urna, lo cual es insubsanable.

Hay diversos criterios ya distribuidos por la Sala Superior; además de que un dato muy importante, que los otros dos rubros coinciden plenamente; en ningún momento se pone en duda o se afecta la certeza de los resultados que motivara un error evidente, que es la hipótesis legal que marca la ley para la apertura de los respectivos paquetes.

Por ello la propuesta que se les hace, señores magistrados, es en el sentido de confirmar el acuerdo reclamado.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: ¿Alguna otra intervención?

Al no haber más intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, le solicito tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: Por confirmar el acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, ponente en el asunto de la cuenta.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: Confirmar el acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Presidente, el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 215 de este año, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 215 se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo plenario de 26 de agosto del año en curso, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Veracruz, dentro del recurso de inconformidad 102 y su acumulado 103 de este año.

Al haber agotado el análisis y resolución del asunto objeto de esta Sesión Pública, siendo las 15 horas con 10 minutos, se da por concluida la Sesión.

Que pasen muy buena tarde.

- - -o0o- - -